

U. C. I.

CURSO DERECHO ADUANERO

GUIA DE LA SESIÓN SOBRE EL TEMA

LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS

OCTUBRE 2014

Bienvenidos!

En la primera sesión se verá el tema de la clasificación arancelaria de las mercancías. La clasificación de las mercancías debe ser conocida por los asesores en materia tributaria y aduanera, no para aplicarla como tal, sino para reconocer los aspectos generales de ella y la importancia que tiene para las empresas.

Para ello se tiene planificado para esta primera sesión contar con la exposición del Lic. William Cordero Moya, graduado de la Universidad de Costa Rica de la Carrera de Aduanas y Comercio Exterior, Escuela de Administración Pública. Su presentación tiene aspectos técnicos pero solo para cumplir con los fines de la sesión.

Dentro de los materiales de lectura se encuentra el documento “El Arancel Aduanero versión 8.0 - 23 set 2014”. Este curso se denomina Los Tributos Aduaneros en Particular, por ello hacía falta contar con una lectura enfocada en el único tributo aduanero, el arancel de aduanas o DAI. Para saldar esa laguna se elaboró ese documento. El resto de las sesiones están dedicadas a exponer los regímenes aduaneros (procedimientos que inciden en el nacimiento, suspensión, no afectación, del pago de la obligación tributaria aduanera), la base imponible de la O. T. A., la reducción del arancel por razones de aplicación de preferencias arancelarias. De esta forma se contemplan los temas más importantes que giran alrededor de los tributos que pesan sobre la importación de mercancías.

Sobre el tema central de esta sesión, a manera de introducción, se debe empezar manifestando que la “clasificación arancelaria” de las mercancías es:

1. Un concepto jurídico que es utilizado para referirse a uno de los “elementos” de la obligación tributaria aduanera” (O.T.A.). Otros elementos son “el valor en aduanas de la mercancía”, “el origen de las mercancías”, que son necesarios para determinar los impuestos de importación.

Ejemplo: “ARTÍCULO 24.- Atribuciones aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación tributaria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional. . . .”

2. Parte de la información que debe declararse en una declaración aduanera, según lo soliciten los procedimientos aduaneros.

Ejemplo: LGA Artículo 86.- Declaración aduanera (*)

Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas.

Con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone.

*Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, **su clasificación arancelaria**, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.*

...”

3. Necesaria para determinar la posición en el arancel que tiene asociada los impuestos a pagar (carga tributaria), incluyendo los porcentajes disminuidos aplicables en un Programa de Desgravación Arancelaria negociado en un Tratado de Libre Comercio u otro Convenio Internacional. O sea, las mercancías se identifican por el código arancelario y no por su descripción.

Ejemplo:

Res-DGA-151-2013. —27-05-2013. Por tanto: 1º—Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, entrará en vigencia el 1º de junio de 2013.

2º—Que las desgravaciones arancelarias negociadas ya fueron incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas contenido en la aplicación informática TICA. Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

4. Necesaria para identificar otros requisitos no fiscales a que está sujeta la importación o exportación de mercancía.
5. Utilizada para describir las reglas de origen que las mercancías deben cumplir con el fin de considerarlas originarias para efectos preferenciales (TLCs) o no preferenciales (criterio de salto arancelario o cambio de clasificación).

Ejemplo: TLC CR-China Capítulo 4 Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados Artículo 23: Reglas Específicas por Producto. *Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía, que utilice materiales no originarios y sea producida en el territorio de una o ambas*

Partes, cumplirá con el criterio de origen correspondiente establecido, tal como un cambio de clasificación arancelaria, un Valor de Contenido Regional, una regla de operación de procesamiento, una combinación de estos criterios u otros requisitos especificados en el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto) para determinar el carácter originario de las mercancías.

Lo “aduanero” gira alrededor del concepto de “mercancía”. Si no existe una importación o exportación de una mercancía, incluso a nivel de intención de importar o exportar, no se da ese fenómeno. Los servicios no son regulados a nivel de las aduanas o del Derecho Aduanero.

El concepto de “mercancía”, en los términos más amplios, es **cualquier bien mueble que cruce por una frontera de dos o más territorios aduaneros**. Entendemos entonces que una mercancía, según lo define la propia Ley General de Aduanas en su artículo 266, es todo *“Objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme al arancel de aduanas”*. La operación entre ambos territorios es una operación aduanera, lo que quiere decir que es una operación que está bajo el control aduanero. Esto excluye cualquier prestación de un servicio transfronterizo, ya que por sí misma, no es parte del fenómeno aduanero, aunque podría incidir en, por ejemplo, la determinación del valor en aduanas de una mercancía.

La mercancía puede ser la **materia prima** que ingresa para ser transformada en un producto final, puede ser el **producto final, puede ser el insumo, la maquinaria, el equipo, el envase, el embalaje o bien, el buque, la locomotora, la aeronave, etc.** En ese sentido, puede ser la mercancía que es parte de la compraventa o transacción comercial, caso en que en términos generales es considerada propiamente el **objeto de la operación aduanera**. O bien, puede proteger, contener, transportar las mercancías objeto de la compraventa o transacción comercial, caso en el cual se le llama envase, embalaje, unidad de transporte, vehículo. Pero en todo caso, toda mercancía está sujeta a ser clasificable para efectos aduaneros, aunque no en todos los casos es necesario clasificarlas, como por ejemplo, cuando son los vehículos que transportan las mercancías que son objeto propiamente de las operaciones aduaneras. **Es en este último sentido el que se utilizará para efectos de esta guía, mercancía en tanto objeto de una operación aduanera porque son trasladadas de un territorio aduanero a otro, ya sea porque son parte de una operación comercial, industrial o no comercial.**

La LGA dispone: Artículo 266 Definiciones. *Mercancía: Objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme al arancel de aduanas.*

El documento **“La Clasificación Arancelaria de las Mercancías: Notas para un enfoque jurídico”** contiene una explicación de la **nomenclatura arancelaria**. El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano disponía como sistema de clasificación arancelaria de las mercancías a la denominada Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana II (NAUCA II). (art. 14) Posteriormente, Costa Rica ratificó el Protocolo que modificó el Convenio, Ley 7346 de 7 de junio de 1993 que autorizó a poner en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)

basado en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA). Esta nomenclatura es la de uso generalizado en el ámbito internacional para efectos de clasificación arancelaria de las mercancías.

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 e 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5
1802.90.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA	
1803.10.00	- Sin desgrasar	10
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	10
1804.00.00	MANTEGA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10
18.06	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o	

0137

Además, mediante Decretos Ejecutivos 22593-MEIC-H y 22594-H-MEIC de 14 de octubre de 1993 se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano, adicionando a los derechos arancelarios la identificación de los impuestos internos a la importación (Impuesto General sobre las Ventas, Impuesto Selectivo de Consumo e impuesto del 1% sobre el valor CIF de las mercancías conforme a la Ley 6946 del 13 de enero de 1984.)

Por otra parte, las negociaciones en esquemas de integración (como la Integración Centroamericana) y en los Tratados de Libre Comercio (TLC), que contienen el tratamiento de libre comercio (DAI 0) o desgravaciones arancelarias (DAI 0 o sujeto a una desgravación) se identifican periódicamente.

Por ejemplo, el Decreto Ejecutivo 23918-MEIC-COMEX-H de 23 de diciembre de 1994 adicionó al SAC las tarifas correspondientes a los Tratados de Integración

Centroamericana, el Tratado de Libre Comercio Costa Rica-México y los Acuerdos Comerciales con las Repúblicas de Panamá y República Dominicana.

CAPITULO 10

107

CAPITULO 10

CEREALES

NOTAS:

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capítulo no comprende los granos molidos o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

NOTA DE SUBPARTIDA:

Se considera trigo duro el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecifico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquel.

CODIGO	DESCRIPCION	NT	DA	L	IV	OTROS IMPUESTOS	CAR TRI	CONVENIOS	OBSERVACIONES
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)								
1001.10.00.00	-- Trigo duro	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1001.90.00	-- Los demás								
1001.90.00.10	-- Los demás trigos	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Cn	
1001.90.00.90	-- Otros	35	0	1	13		14.13	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1002.00.00	CENTENO								
1002.00.00.10	-- Para la siembra	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1002.00.00.90	-- Otros	45	0	1	13		14.13	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1003.00.00	CEBADA								
1003.00.00.10	-- Para la siembra	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1003.00.00.90	-- Otros	45	0	1	13		14.13	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1004.00.00	AVENA								
1004.00.00.10	-- Para la siembra	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1004.00.00.90	-- Otros	45	0	1	13		14.13	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1005	MAIZ								
1005.10.00.00	-- Para siembra	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	
1005.90	-- Los demás								
1005.90.10.00	-- Maíz tipo "pop" (<i>Zea mays everta</i>)	35	9	1	0		10	L/CA/L/RD/L/Mx/L/Ch	Cl. Control de importación con Panamá
1005.90.20.00	-- Maíz amarillo	35	0	1	0		1	L/CA/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	Cl. Control de importación con Panamá
1005.90.30.00	-- Maíz blanco	35	0	(*)	0		1	L/CA/L/RD/Ver/Ch/Ver/Mx/Ver/Cn	Cl. Control de importación con Panamá
1005.90.90.00	-- Otros	35	14	1	0		15	L/CA/L/RD/L/Mx/Ver/Ch/L/Cn	Cl. Control de importación con Panamá
1006	ARROZ								
1006.10	-- Arroz con cáscara (arroz "paddy")								
1006.10.10.00	-- Para siembra	35	0	1	0		1	L/CA/L/Pw/L/RD/L/Mx/L/Ch/L/Cn	Cl. CE - Control de importación y exportación con Panamá
1006.10.90.00	-- Otros	44	0	(*)	0	SGE	1	L/CA/L/Mx/Ver/Ch	Ver en Normas Cx. DNP-079-2004 del 11/11/2004 Cl. CE - Control de importación y exportación con Panamá
1006.20.00.00	-- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz partido)	35	35	1	0	SGE	36	L/CA/L/Pw/L/Mx/Ver/Ch	Cl. CE - Control de importación y exportación con Panamá
1006.30	-- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado								

(*) Modificado mediante Dec. N° 34079-COMEX-MAG-MEIC del 09/10/2007 / (**) Modificado mediante Dec N° 34483-COMEX-MAG-MEIC del 04/04/2008.

Además de la presentación, para esta sesión se incluyen como materiales de lectura los mencionados anteriormente, al inicio. También se adjunta una "sentencia", del Tribunal Aduanero Nacional, un criterio de clasificación emitido por la Dirección General de Aduanas.

En la primera sesión se entregará una comprobación de lectura para presentar dentro de ocho días (9 de octubre 2014).